

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES X

Caracas, lunes 29 de julio de 2019

Número 41.682

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria"

Providencias mediante las cuales se nombran a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se otorga la "Orden Francisco de Miranda" y la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", en las clases que en ellas se especifican, a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores
Unidad de Auditoría Interna

Auto Decisorio mediante el cual se declara la responsabilidad administrativa de la ciudadana y los ciudadanos que en ella se indican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOANDES

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de la Corporación de Los Andes (CORPOANDES), ente adscrito a este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Banco de la Fuerza Armada Nacional
Bolivariana, Banco Universal, C.A.

Providencia mediante la cual se designan como Cuentadantes del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A., correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2019, a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariana Gabriela Ribera Sozio, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

Consejo Nacional de Universidades
Providencia mediante la cual se convoca a los Miembros del Consejo Nacional de Universidades, a Sesión Ordinaria a celebrarse el día miércoles 31 de julio de 2019, hora: 11:00 am, la cual será desarrollada en la sede del Consejo Nacional de Universidades - Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Claudia Giovanna Bernate Marcucci, como Autoridad Única de Salud del estado Barinas, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se modifica el punto "Tercero" del resuelve de la Resolución Ministerial N° 228, dictada por este Despacho en fecha 20 de mayo de 2019.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se modifica la competencia de las Defensorías Públicas que en ella se mencionan, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se retira a la ciudadana Del Valle Josefina Zorrilla Hernández, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se conforma el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadano que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se crean las Defensorías Públicas que en ellas se mencionan, con las competencias que en ellas se indican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"

Caracas, a los 19 días del mes de junio de 2019

AÑOS 209°, 160°, 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2019

La Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, designada mediante Decreto N° 3.258, de fecha 29 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha. En uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Octava del del Acta Constitutiva Fundacional, de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° N° 41.252 de fecha 06 de octubre de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **MARIA ALEJANDRA DIAZ RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.314.350, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ORGANIZACIÓN DEL PODER POPULAR Y COMUNAL DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 27 de mayo de 2019 y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 0012/2016 de fecha 31 de octubre de 2016 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.036 de fecha 22 de noviembre del 2018.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN
HOGARES DE LA PATRIA"

Decreto N° 3.528, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330, de fecha 29 de enero de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"

Caracas, a los 10 días del mes de junio de 2019

AÑOS 209°, 160°, 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2019

La Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, designada mediante Decreto N° 3.258, de fecha 29 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha. En uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Octava del del Acta Constitutiva Fundacional, de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° N° 41.252 de fecha 06 de octubre de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **FAUSTO JAVIER ZAMBRANO CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 18.798.557, como **RESPONSABLE DE LOS BIENES NACIONALES DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 23 de julio de 2019.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN
HOGARES DE LA PATRIA"

Decreto N° 3.528, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330, de fecha 29 de enero de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 115

Fecha: 26 JUL 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la "**Orden Francisco de Miranda**", a los Oficiales de Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que más adelante se indican, en reconocimiento a la prestación de sus servicios de manera eficiente e integral en pro del fortalecimiento de la Nación, a través de sus méritos sobresalientes reflejados en las labores desempeñadas, contribuyendo en la defensa y protección de la Patria del Libertador **Simón Bolívar**, convirtiéndose así en dignos ejemplos al servicio incondicional de la República, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS	V-5.678.953
JOSÉ MIGUEL PACHECO	V-6.482.279
RODRIGO EDSON GUERRERO CONTRERAS	V-6.552.413

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 116

Fecha: 26 JUL 2019

RESOLUCIÓN

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 8 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**" a los Oficiales de Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que más adelante se indican, en reconocimiento a la prestación de sus servicios de manera eficiente e integral en pro del fortalecimiento de la Nación, a través de sus méritos sobresalientes reflejados en las labores desempeñadas, contribuyendo en la defensa y protección de la Patria del Libertador **Simón Bolívar**, convirtiéndose así en dignos ejemplos al servicio incondicional de la República, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA TERCERA CLASE "FLECHA"

FREDDY RAMÓN RAMÍREZ ESPÓSITO	V-6.355.169
CLEMENTE ANTONIO DÍAZ	V-6.442.156
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA	V-6.851.685
JUAN CARLOS FLORES ZABALA	V-7.682.097

"Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por la senda de los sacrificios"

Simón Bolívar

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES (SUNAVAL)
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

AUTO DECISORIO
Providencia Administrativa No.001
Caracas, 22 de abril de 2019
209°, 160° y 20°

I

Se practicó actuación fiscal por la Coordinación de Control Posterior de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual se orientó a verificar las operaciones financieras y controles internos relacionadas con el estado de las cuentas del Fideicomiso del Fondo de Vivienda N° 1075, así como el cumplimiento de la normativa legal vigente desde su apertura año 2014 al 2016, de cuya actuación se elaboró Informe Definitivo de Auditoría de fecha 02-12-16 (folios 21 al 49).

Los hallazgos de auditoría obtenidos en el marco de la actuación de control fiscal referida, sirvieron de fundamento para que dicha Coordinación formalizara mediante auto de fecha 27-07-18 (folios 01 al 19), una potestad investigativa identificada con el expediente administrativo codificado UAI/IND-013-2016/PIV-001/2018, de conformidad con el artículo 77 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 73 de su reglamento, el cual le fue notificado en su condición de interesados legítimos a la ciudadana Andreina Villafañe, titular de la cédula de identidad No. 15.573.044, Secretaria del Comité del Plan de Vivienda mediante oficio s/n de fecha 27-07-18 (folios 1306 y 1307); y a través de cartel publicado en el Diario Últimas Noticias en fecha 05-09-18 (folio 1441) a los ciudadanos Carlos Hernández, Luis López, Pablo Romero y Nielsy Cabrera, titulares de las cédulas de identidad Nos. 15.043.394, 11.737.043, 13.531.181 y 11.917.286 respectivamente, quienes eran miembros principales del Comité del Plan de Vivienda, esta última conjuntamente en ejercicio del cargo de Gerente de Recursos Humanos, en virtud para la época conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En este sentido y haciendo uso del derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49 ordinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y dentro del lapso establecido en el artículo 76 de su reglamento, el Abogado Rubén Darío Villafañe, titular de la cédula de identidad No. 11.409.290, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No. 127.834, actuando en representación mediante poderes (folios 1480 al 1487 y 1500 al 1504) de los ciudadanos Andreina Villafañe, Pablo Romero y Nielsy Cabrera antes identificados, solicitó copia del respectivo expediente (folio 1491) y presentó el escrito de argumentos y promoción de pruebas en fechas 03 y 11-10-18 (folios 1510 al 1521). Cabe señalar que los ciudadanos Carlos Hernández y Luis López arriba identificados no presentaron escrito de argumentos y promoción de pruebas, tendentes a desvirtuar los hechos formulados por esta Unidad de Auditoría Interna.

Posteriormente, una vez cumplidas las demás fases y los lapsos reglamentarios se produjo el correspondiente Informe de Resultados de fecha 26-11-18 en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 de dicha ley en concordancia con los artículos 77 y 79 de su reglamento, el cual fue remitido a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna mediante memorando s/n de fecha 27-11-18, conjuntamente con el expediente administrativo codificado UAI/IND-013-2016/PIV-001/2018 constante de siete (7) piezas y un mil quinientos cuarenta y un (1.541) folios útiles, a los efectos de la valoración de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual una vez efectuada sobre la base de las anteriores actuaciones la referida Coordinación inició el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades mediante Auto de fecha 09-01-19 (folios 1579 al 1597), por cuanto:

A.- Los ciudadanos Nielsy Cabrera, Carlos Hernández, Pablo Romero y Luis López, titulares de las cédulas de identidad No. 11.917.286, 15.043.394, 12.016.226 y 11.737.043, respectivamente, para el momento de la ocurrencia de los hechos se desempeñaban como miembros principales del Comité del Plan de Vivienda conforme a nombramiento efectuado por la máxima autoridad jerárquica de la Institución mediante Punto de Cuenta N° 066 de fecha 25-06-14, y en tal condición les correspondía la función de aprobar, diferir o negar las solicitudes de créditos hipotecarios de los solicitantes, presentadas por ante la Oficina de Recursos Humanos de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 literal a) de las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores (años 2014 y 2015); a tal efecto queda evidenciado que dichos miembros se relacionan con los hechos siguientes:

- a) Aplicación de un procedimiento inexistente bajo la figura denominada de "PRE-APROBACIÓN" en dieciséis (16) solicitudes de créditos hipotecarios de los trabajadores José Cortéz, Nelsón Echezueria, Mairim Chacín, Kevin Rodríguez, Francis machado, Yully González, Yovany Rodríguez, Xavier Rincones y Armando Villera, Libis Mendez, Jessica Cedeño, Pablo Romero y Nielsy Cabrera, conforme al contenido del Acta No. 2 de fecha 10-07-14, casilla "Desición" (bis), sin que las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores (año 2014) de forma expresa establecieran ese procedimiento previo a la aprobación de los préstamos.

El elemento probatorio que demuestra la comisión del hecho irregular, antes descrito y la participación de los miembros principales del Comité del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores, anteriormente identificados, es la copia certificada del Acta de Reunión No. 02 de fecha 10-07-14 (folios 363 al 368).

- b) Omisión de solicitar las visitas domiciliarias de inspección a la Oficina de Recursos Humanos (actualmente Oficina de Gestión de Talento Humano) con posterioridad a la aprobación de los veintitrés (23) créditos otorgados durante los años 2014 y 2015. Al respecto, las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores aplicables para esos años establecían en el artículo 8 literal n) que la mencionada oficina se encargaría de realizar, a través de personal calificado, las visitas domiciliarias de inspección, solicitadas por dicho cuerpo colegiado, al término del sexto (6to) mes de la protocolización, para los casos de adquisición de inmuebles.

Como elemento probatorio del hecho referido que demuestra la comisión del hecho irregular y la participación de los miembros principales del cuerpo colegiado es la copia certificada del memorando No. OGT/024/2018 de fecha 16-01-18 emitido por la Oficina de Gestión de Talento Humano, donde indica a este Órgano de Control Fiscal que las visitas domiciliarias contempladas en las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores, no fueron solicitadas por el Comité (folios 1034 al 1036).

- c) Aprobación de un crédito mediante Acta No. 05 de fecha 02-09-14, a favor del trabajador Yovanny Rodríguez, por la cantidad de un millón cincuenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 1.050.000,00), el cual excede el 70% del valor de liquidación calculado en un millón doscientos treinta y tres mil setecientos veinte bolívares con cero céntimos (Bs. 1.233.720,00) conforme a Resumen Ejecutivo de Avalúo de fecha 07-08-14 elaborado por el Ing. Angel Materan, razón por la cual le correspondía la cantidad de ochocientos sesenta y tres mil seiscientos cuatro bolívares con cero céntimos (Bs. 863.604,00). En este sentido, el artículo 16 literal b) de las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores (Año 2014), establecía que en los casos de solicitud para la adquisición de viviendas el monto del crédito a otorgar no podrá exceder del setenta por ciento (70%) del monto resultante del informe de avalúo realizado al inmueble.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho irregular, antes descrito y la participación de los miembros principales del Comité del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores, anteriormente identificados, son las copias certificadas del Acta No. 5 fecha 02-09-15, mediante la cual dicho comité aprueba el crédito del trabajador Yovanny Rodríguez, antes identificado (folios 350 al 356) y el Resumen Ejecutivo de fecha 07-08-14, suscrito por el Ingeniero Aldo Materan, referente al avalúo donde se establece el valor de liquidación del inmueble (folio 398).

- d) Aprobación de incrementos a los créditos (cuadro No. 1), por montos superiores a los valores de liquidación del inmueble establecidos en los Resúmenes Ejecutivos de Avalúos, tomando como referencia la solvencia en Caja de Ahorros y aumento del salario por Decreto Presidencial. Al respecto las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores (años 2014 y 2015), establecían en el artículo 16 literal b) que el monto del préstamo en los casos de adquisición de viviendas, no podrá exceder del setenta (70%) y noventa por ciento (90%) respectivamente del monto resultante del informe de avalúo realizado al inmueble.

Cuadro No. 1

BENEFICIARIO	Acta de Comité		Resumen Ejecutivo		Oficio de la OGT	
	ACTA No./fecha	Monto Inicial Aprobado	Valor de Liquidación S/Avalúo en Bs.	Nº Oficio No./ fecha	Monto del Incremento según oficio	
Luis Castillo	09/27-11-14	1.566.436,08	1.566.436,08	DSNV/090-23/02/2015	2.278.773,20	
Johanna Vitriago	12/29-01-15	1.293.929,54	1.897.200,00	DSNV/125-07/04/2018	1.980.981,22	
Eduardo Paredes	05/14-05-15	1.446.676,57	1.770.849,00	S/N-06/02/2015	1.660.091,93	
Patricia Martínez	12/29-01-15	2.136.152,75	2.378.733,91	S/N- 06/02/2015	2.136.352,76	
Karina Querales	09/27-11-14	1.677.551,94	2.700.000,00	DSNV/115-07/04/2015	3.302.569,67	

Fuente: Actas, avalúos y comunicaciones

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho irregular, antes descrito y la participación de los miembros principales del Comité del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores, anteriormente identificados, son los siguientes:

- 1.- Copia certificada de la comunicación s/n de fecha 07-04-15 suscrito por la Gerente de Recursos Humanos, mediante la cual se informa a la beneficiaria Johanna Vitriago que debido a la solvencia del préstamo que presentó en la caja de ahorro, el Comité del Plan de Vivienda, incrementó el crédito asignado con el No. 037, por la cantidad de un millón novecientos ochenta mil novecientos ochenta y un bolívares con veintidós céntimos (Bs. 1.980.981,22) (folios 275 y 276).

- 2.- Copia certificada del oficio No. DSNV/090 de fecha 23-02-15 suscrito por la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al beneficiario Luis Castillo, a través del cual se le informa que el Comité del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores, aprobó un incremento del crédito de vivienda asignado con el número 031 dado el aumento salarial publicado en la Gaceta Oficial No. 40597 (folios 277 y 278).

- 3.- Copia certificada de la comunicación s/n de fecha 07-04-15 suscrito por la Gerente de Recursos Humanos, mediante la cual se informa a la beneficiaria Karina Querales que el Comité del Plan de Vivienda, incrementó su capacidad de endeudamiento siendo el nuevo monto aprobado por la cantidad de tres millones trescientos dos mil quinientos sesenta y nueve bolívares con sesenta y siete céntimos (Bs. 3.302.569,67) (folio 283).

- 4.- Copia certificada de la comunicación s/n de fecha 06-02-15 suscrito por la Gerente de Recursos Humanos, mediante la cual se informa a la beneficiaria Patricia Martínez que el Comité del Plan de Vivienda, en atención al aumento salarial publicado en la Gaceta Oficial No. 40597, incrementó el crédito asignado con el No. 035, por la cantidad de dos millones ciento treinta y seis mil trescientos cincuenta y dos bolívares con setenta y seis céntimos (Bs. 2.136.352,76) (folios 286 y 287).

- 5.- Copia certificada de la comunicación s/n de fecha 06-02-15 suscrito por la Gerente de Recursos Humanos, mediante la cual se informa al beneficiario Eduardo Paredes que el Comité del Plan de Vivienda, en atención al aumento salarial publicado en la Gaceta Oficial No. 40597, incrementó el crédito asignado con el No. 016, por la cantidad de un millón seiscientos sesenta mil noventa y un bolívares con noventa y tres céntimos (Bs.1.660.091,93) (folios 288 y 289).

- 6.- Copia certificada del Acta No. 12 de fecha 29-01-15 mediante la cual el Comité del Plan de Vivienda conforme a la propuesta en Agenda numerales 4 y 5 aprueba incrementar los montos de los créditos otorgados en razón al aumento salarial decretado por la Presidencia de la República y aprueba los créditos a los trabajadores Patricia Martínez y Johanna Vitriago por las cantidades de un millón seiscientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y un bolívares con noventa y cuatro céntimos (Bs. 1.677.551,94) y un millón doscientos noventa y tres mil novecientos veintinueve bolívares con cincuenta y cuatro céntimos (Bs. 1.293.929,54), respectivamente. (folios 317 al 321).

- 7.- Copia certificada del Acta No. 9 del 27-11-14, mediante la cual el Comité del Plan de Vivienda aprueba los créditos correspondientes a los ciudadanos Luis Castillo y Karina Querales, por las cantidades de un millón quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis bolívares con ocho céntimos (Bs. 1.566.436,08) y un millón setecientos cuarenta y tres mil quinientos treinta bolívares con cuarenta y cinco céntimos (Bs. 1.743.530,45) respectivamente (folios 333 al 336).

- 8.- Copia certificada del Acta No. 5 de fecha 14-05-15, donde el Comité del Plan de Vivienda aprueba el crédito a favor del trabajador Eduardo Paredes, por un monto de un millón ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez bolívares con cuarenta y cuatro céntimos (Bs. 1.141.410,44) (folios 350 al 356).

- 9.- Copia certificada del Resumen Ejecutivo de fecha 10-03-15 suscrito por el Ing. Aldo Materan, correspondiente al Avalúo requerido por la ciudadana Karina Querales, en el cual se establece un valor más alto de dos millones setecientos bolívares con cero céntimos (Bs. 2.700.000,00) (folio 385).

- 10.- Copia certificada del Resumen Ejecutivo de fecha 04-03-15 suscrito por el Ing. Aldo Materan, correspondiente al Avalúo requerido por la ciudadana Johanna Vitriago, en el cual se establece un valor de liquidación de un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos bolívares con cero céntimos (Bs. 1.897.200,00) (folio 391).

- 11.- Copia certificada del Resumen Ejecutivo de fecha 12-03-15 suscrito por el Ing. Aldo Materan, correspondiente al Avalúo requerido por el ciudadano Eduardo Paredes, en el cual se establece un valor de liquidación de un millón setecientos setenta mil ochocientos cuarenta y nueve bolívares con cero céntimos (Bs. 1.770.849,00) (folio 392).

- 12.- Copia certificada del Resumen Ejecutivo de fecha 04-03-15 suscrito por el Ing. Aldo Materan, correspondiente al Avalúo requerido por la ciudadana Patricia Martínez, en el cual se establece un valor de liquidación de dos millones trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y tres bolívares con noventa y un céntimos (Bs. 2.378.733,91) (folio 393).

- 13.- Copia certificada del Resumen Ejecutivo de fecha 23-02-15 suscrito por el Ing. Aldo Materan, correspondiente al Avalúo requerido por el ciudadano Luis Castillo, en el cual se establece un valor de liquidación de dos millones ciento quince mil cuarenta y tres bolívares con veinte céntimos (Bs. 2.115.043,20) (folio 395).

- e) Aprobación de un adelanto del crédito a los beneficiarios Nielsy Cabrera y Pablo Romero mediante Actas Nos. 3 y 4 fechas 22 y 29-07-14 (cuadro No. 2), calculado sobre la base del precio de venta del inmueble y no sobre el monto estipulado en el avalúo. En este sentido el artículo 33 de las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores (año 2014), establecían que el Comité en casos excepcionales, podía otorgar como parte del crédito un adelanto no superior al 30% del precio del inmueble, posterior al avalúo del inmueble para sufragar la opción de compra-venta al personal empleado u obrero que manifieste por escrito tal requerimiento.

Beneficiario	Acta de Comité			Resumen Ejecutivo Valor del Inmueble Avalado	Anticipo según NPVDSNV	Diferencia
	Acta No./fecha	Monto calculado sobre	Anticipo aprobado por el Comité			
Nielsy Cabrera	No. 03 22-07-14	6.500.000,00	Bs. 1.950.000,00	Bs. 6.326.250,00	Bs. 1.897.875,00	Bs. 52.125,00
Pablo Romero	No. 04 29-07-14	6.200.000,00	Bs. 1.860.000,00	Bs. 6.113.800,00	Bs. 1.834.140,00	Bs. 25.860,00

Fuente: Actas y Avalúos

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho irregular, antes descrito y la participación de los miembros principales del Comité del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores, anteriormente identificados, son los siguientes:

1.- Copia certificada del Acta No. 4 del 29-07-14, a través del cual el Comité del Plan de Vivienda otorga un adelanto al beneficiario Pablo Romero, por la cantidad de un millón ochocientos sesenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 1.860.000,00), calculado en el valor del inmueble por la cantidad de seis millones doscientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 6.200.000,00) (folio 358).

2.- Copia certificada del Acta No. 3 de fecha 22-07-14, mediante la cual el Comité del Plan de Vivienda otorga un adelanto a la beneficiaria Nielsy Cabrera, por un monto de un millón novecientos cincuenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 1.950.000,00), basado en un valor de costo por la cantidad de seis millones quinientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 6.500.000,00) (folio 361).

3.- Copia certificada del Resumen Ejecutivo de fecha 28-07-14 suscrito por el Ing. Aldo Materán, solicitada por el ciudadano Pablo Romero, mediante el cual se establece como valor del inmueble la cantidad de seis millones ciento trece mil ochocientos bolívares con cero céntimos (Bs. 6.113.800,00) (folio 400).

4.- Copia certificada del Resumen Ejecutivo del 21-07-14 suscrito por el Ing. Aldo Materán, solicitado por Nielsy Cabrera, a través del cual se calcula el valor del inmueble por la cantidad de seis millones trescientos veintiséis mil doscientos cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs. 6.326.250,00) (folio 401).

B.- La ciudadana Nielsy Cabrera, titular de la cédula de identidad No. 11.917.286, para el momento de la ocurrencia de los hechos ejercía simultáneamente el cargo de Gerente de Recursos Humanos conforme a nombramiento efectuado mediante Resolución No. 015 de fecha 14-02-14, y por tal motivo debía realizar las funciones establecidas en el artículo 8 de las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores (años 2014 y 2015); al respecto queda evidenciado que dicha ciudadana se relaciona con los hechos que se describen a continuación:

a) Someter a la consideración y aprobación del Comité del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores una solicitud de crédito de vivienda a su favor, no obstante que dicha ciudadana poseía para ese momento un inmueble destinado a vivienda principal.

En este sentido, el artículo 2 de las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores del año 2014 vigente para el momento del trámite, señalaban las definiciones, entre las cuales y a los efectos que interesan en el presente decisión, se destaca:

Vivienda "Bien Inmueble cuyo destino sea convertirse en la vivienda principal o lugar de habitación del trabajador, con o sin su grupo familiar"

La citada norma en el artículo 8 literal c), refería que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos (actualmente Oficina de Gestión de Talento Humano) recibir, analizar y verificar los expedientes de créditos, a objeto de verificar que la documentación, consignada por el solicitante cumpla con lo dispuesto en dicha normativa a los efectos de emitir su conformidad o no.

Cursa en el expediente las siguientes pruebas documentales que demuestran la comisión del hecho irregular antes descrito y la participación de la Gerente de recursos Humanos, antes identificada, a saber:

1) Copia certificada de la comunicación No. DSNV/017 de fecha 21-07-14 suscrita por la Secretaria del Comité del Plan de Vivienda, a través de la cual se le informa a la ciudadana Nielsy Cabrera la aprobación de su solicitud de crédito asignada con el número 13, para la adquisición de vivienda (folios 281 y 282).

2) Copia certificada del Acta No. 3 de fecha 22-06-14 de Comité del Plan de Vivienda, en cuya agenda se somete a consideración y aprueba la solicitud de crédito de la ciudadana Nielsy Cabrera (folio 360 al 363).

3) Copia certificada de la Planilla de Solicitud Plan de Vivienda fechada 30-06-14, suscrita por la funcionaria Nielsy Cabrera, en la cual indica en el Reglón "Vivienda" la opción "Propia" (folio 462).

4) Copia certificada del Informe Socio Económico para la Solicitud de Crédito Hipotecario de fecha 01-07-14 elaborado a la solicitante Nielsy Cabrera, a través de la cual se indica en el Reglón "Información de la Vivienda Actual" que la misma es propia (folio 1476 al 1478)

5) Copia certificada del documento de compra venta de un inmueble destinado a vivienda principal autenticado por ante la Notaría Pública Trigésima Cuarta del Municipio Libertador del Distrito Metropolitano de

Caracas, en fecha 14-12-10, inserto bajo el No. 03 Tomo 101, el cual fue registrado ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 18-01-11, inscrito bajo el Número 2009.2343, Asiento Registral 2 del Inmueble matriculado con el N° 217.1.1.14.1711 y correspondiente al Folio Real del año 2009, constituido por un apartamento distinguido con el N° 1, Planta baja, Bloque 5, Letra F, ubicado en la Urbanización Coronel Carlos Delgado Chabaud, Parroquia Coche, Municipio Libertador Distrito Federal (folios 1464 al 1471).

b) Someter a la consideración y aprobación del Comité del Plan de Vivienda las solicitudes de veintiún (21) expedientes de créditos (cuadros 3 y 4), con la documentación incompleta, puesto que los recaudos fueron presentados por los solicitantes en fecha posterior a la aprobación.

Cuadro No.3

Beneficiario	Avalúo del Inmueble/fecha	Dto. Opción de Compra Venta	Fecha Certificación de Gravámenes	Aprobación Acta Comité
Nielsy Cabrera	-0-	Notaría Pública Tercera de Caracas Municipio Libertador, fecha 06/08/14, bajo el N 14, Tomo 112	-0-	N° 03, 22/07/2014
Pablo Romero	-0-	Notaría Pública Quinta del Municipio Baruta del Estado Miranda, fecha 14/08/14, bajo el N 18, Tomo 74	18/08/2014	N° 04, 29/07/2014
Yully González	-0-	Notaría Pública Novena de Caracas Municipio Libertador, fecha 03/10/14, bajo el N 54, Tomo 102	19/09/2014	N° 05, 02/09/2014
Libis Méndez	16/10/2014	Notaría Pública Municipio Zamora, fecha 27/11/2014, bajo el N 22, Tomo 159	21/11/2014	N° 06, 30/09/2014
Eduardo Paredes	12/03/2015	Notaría Pública Novena de Caracas Municipio Libertador, en fecha 11/03/2015, anotado bajo el N° 06, Tomo 16.	06/03/2015	N° 5, 02/09/2014
Gioravik Zambrano	02/03/2015	-0-	24/02/2015	N° 9, 27/11/2014
Luis Castillo	23/02/2015	Notaría Pública Tercera de Caracas Municipio Libertador, fecha 23/02/2015, anotado bajo el N° 18, Tomo 41.	12/02/2015	N° 09, 27/11/2014
Eliet Rivas	30/04/2015	Notaría Pública Octava de Caracas Municipio Libertador, en fecha 21/05/2015, anotado bajo el N° 44, Tomo 74.	-0-	N° 05, 02/09/2014
Karina Querales	10/03/2015	Notaría Pública Cuarta del Municipio Baruta del Estado Miranda, en fecha 12/03/2015, anotado bajo el N° 12, Tomo 79.	07/05/2015	N° 09, 27/11/2014
José Bladera	06/05/2015	Notaría Pública Vigésima Octava de Caracas Libertador, en fecha 27/05/2015, anotado bajo el N° 48, Tomo 25.	28/04/2015	N° 09, 27/11/2014
Cesar Moncada	24/04/2015	Notaría Pública Vigésima Octava de Caracas Libertador, en fecha 27/05/2015, anotado bajo el N° 48, Tomo 25.	04/02/2015	N° 08, 05/11/2014.
Francis Machado	24/04/2015	Notaría Pública Municipio Cristóbal Rojas Charallave, Estado Miranda, No. 03, Tomo 260.	-0-	N° 06, 30/09/2014
Nelson Echezuria	17/03/2015	Notaría Pública Municipio Cristóbal Rojas Charallave Estado Miranda, fecha 22/05/2015, N°. 3, Tomo 148.	12/05/2015	N° 09, 27/11/2014.

Fuente: Expedientes de crédito Gerencia de Gestión de Talento Humano (SUNAVAL)

Cuadro No.4

Beneficiario	Avalúo del Inmueble	Dto. Opción de Compra Venta	Fecha Certificación de Gravámenes	Aprobación Acta Comité
Patricia Martínez	04/03/2015	Notaría Pública Novena de Caracas Municipio Libertador, en fecha 26/03/2015, anotado bajo el N° 23, Tomo 21.	-0-	N° 12, 29/01/2015
Andreina Villalafae	05/05/2015	Notaría Pública Tercera de Caracas Municipio Libertador, en fecha 20/03/2015, anotado bajo el N° 04, Tomo 149.	06/05/2015	N° 12, 29/01/2015
Johanna Viltrago	01/03/2015	Notaría Pública Novena de Caracas Municipio Libertador, en fecha 27/03/2015, anotado bajo el N° 06, Tomo 22.	17/03/2015	N° 12, 29/01/2015
Jessika Cedeño	26/05/2015	Notaría Pública Novena de Caracas Municipio Libertador, en fecha 01/06/2015, anotado bajo el N° 15, Tomo 40 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría.	05/05/2015	N° 14, 23/03/2015.
Yenny Mar Moggollón	29/04/2015	Notaría Pública Municipio Zamora Guatire Estado Miranda, fecha 06/05/2015, No. 13, Tomo 14.	24/04/2015	N° 14, 23/03/2015
Lewis Milazzo	20/08/2015	Notaría Pública Octava de Caracas Libertador, en fecha 25/08/2015, anotado bajo el N° 02, Tomo 76	31/08/2015	N° 17, 06/08/2015
Maryorie Sotomayor	10/06/2015	Notaría Pública Tercera de Caracas Municipio Libertador, en fecha 18/09/2015, anotado bajo el N° 28, Tomo 188	05/06/2015	N° 14, 23/03/2015
Ronald Ultrera	09/11/2015	Notaría Pública Novena de Caracas Municipio Libertador, en fecha 16/11/2015, anotado bajo el N° 47, Tomo 88	04/11/2015	N° 17, 06/08/2015

Fuente: Expedientes de crédito Gerencia de Gestión de Talento Humano (SUNAVAL)

Al respecto, el artículo 8 literal c) y d) de las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores (año 2014 y 2015), disponían que la Oficina de Recursos Humanos se encargaría de recibir, analizar y verificar los expedientes de créditos, a objeto de verificar la documentación, consignada por el solicitante, cumpla con lo dispuesto en la presente Norma, con la finalidad de emitir su conformidad o no; así como presentar, a la consideración del Comité del Plan de Vivienda, las solicitudes de crédito recibidas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción del expediente de crédito, que hayan cumplido el análisis legal y financiero.

Asimismo, la norma que regía para el año 2014 contemplaba en el artículo 25 que para los efectos de presentación de las solicitudes de crédito para la adquisición de vivienda, el elegible debería presentar solicitud de inspección de avalúo con el croquis del inmueble; y artículo 26 literales a) y g), en la sección referente al inmueble, que el interesado presentará conjuntamente con la solicitud de crédito, el documento autenticado con la opción de compra venta con una vigencia de al menos 90 días continuos y certificación de Gravamen del inmueble a ser adquirido, con por lo menos cinco (5) años, respectivamente..

Siendo que las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores (año 2015), contemplaban en el artículo 26 literales a), g) y h), en la sección referente al inmueble, que el interesado presentará conjuntamente con la solicitud de crédito el documento autenticado con la opción de compra venta con una vigencia de al menos 90 días continuos; certificación de gravamen del inmueble a ser adquirido, con por lo menos cinco (5) años; e informe de avalúo del inmueble

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho irregular antes descrito y la participación de la Gerente de Recursos Humanos para ese momento, son los siguientes:

- 1) Copia certificada del Acta No. 3 de fecha 22-07-14, mediante la cual los miembros del Comité del Plan de Vivienda aprueban el crédito a la trabajadora Nielsy Cabrera (folios 360 al 362).
- 2) Copia certificada del Acta No. 4 de fecha 29-07-14, mediante la cual los miembros del Comité del Plan de Vivienda aprueban el crédito al trabajador Pablo Romero (folios 357 al 359).
- 3) Copia certificada del Acta No. 5 de fecha 02-09-14, mediante la cual los miembros del Comité del Plan de Vivienda aprueban el crédito a los trabajadores Armando Villera, Yully González, Yovanny Rodríguez, Eliet Rivas y Eduardo Paredes (folios 350 al 356).
- 4) Copia certificada del Acta No. 6 de fecha 30-09-14, mediante la cual los miembros del Comité del Plan de Vivienda aprueban el crédito a las trabajadoras Libis Mendez y Francis Machado (folios 347 al 349).
- 5) Copia certificada del Acta No. 8 de fecha 05-11-14, mediante la cual los miembros del Comité del Plan de Vivienda aprueban el crédito al trabajador Cesar Rosario (folios 340 al 344).
- 6) Copia certificada del Acta No. 9 de fecha 27-11-14, mediante la cual los miembros del Comité del Plan de Vivienda aprueban el crédito a los trabajadores Nelson Echezuria, Karina Querales, Luis Castillo, Giovarik Zambrano y José Baldera (folios 333 al 336).
- 7) Copia certificada del Acta No. 12 de fecha 29-01-15, mediante la cual los miembros del Comité del Plan de Vivienda aprueban el crédito a las trabajadoras Johanna Vitriago, Andreina Villafañe y Patricia Martínez (folios 317 al 321).
- 8) Copia certificada del Acta No. 14 de fecha 22-04-15, mediante la cual los miembros del Comité del Plan de Vivienda aprueban el crédito a las trabajadoras Yenny Mar Mogollón, Maryorie Sotomayor y Jessika Cedeño (folios 307 al 310).
- 9) Copia certificada del Acta No. 17 de fecha 06-08-15, mediante la cual los miembros del Comité del Plan de Vivienda aprueban el crédito a los trabajadores Francis Machado y Ronald Utrera (folios 295 al 299).

c) Omisión en la revisión de las garantías hipotecarias de los 23 créditos hipotecarios otorgados por la Superintendencia Nacional de Valores, por cuanto las mismas fueron constituidas a favor del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, y no a favor de la Superintendencia Nacional de Valores.

En este sentido, la Norma del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores del año 2014, referían en el artículo 23 que los préstamos hipotecarios para adquisición, refinanciamiento de deuda, remodelación y/o ampliación, con o sin equipamiento de vivienda otorgados con ocasión al Plan Vivienda, se consideraran, obligatoriamente con garantía hipotecaria de primer grado a favor de la Superintendencia Nacional de Valores, en carácter de fideicomitente.

Siendo aplicable para el año 2015 que los préstamos hipotecarios para adquisición, refinanciamiento de deuda, remodelación y/o ampliación, con o sin equipamiento de vivienda otorgados con ocasión al Plan Vivienda, se consideraran, obligatoriamente con garantía hipotecaria de primer grado a favor de la Superintendencia Nacional de Valores, en carácter de fiduciario, conforme al artículo 23 de las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores.

Dichas normativas (años 2014 y 2015) en el artículo 8 literales h) y r), señalaban que la Oficina de Recursos Humanos (actualmente Oficina de Gestión de Talento Humano), se encargaría de hacer entrega al solicitante del documento constitutivo del crédito hipotecario a los fines de que este proceda a protocolizar ante el Registro Subalterno que corresponda, así como de controlar y supervisar la administración y ejecución del fideicomiso.

Corren insertos en el expediente codificado UAI/IND-013-2016/PIV-001/2018, como pruebas las copias certificadas de los Documentos de Compra Venta de los veintitrés créditos otorgados para la adquisición de vivienda por parte del Comité del Plan de Vivienda, en cuya cláusula novena se establece que la deudora hipotecaria declara constituir hipoteca de primer grado hasta por el doble de la cantidad del préstamo, sobre el inmueble destinado a vivienda principal, a favor del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal (folios 614 al 1004).

d) Tramitar el descuento de la primera cuota de los créditos otorgados a los beneficiarios Nielsy Cabrera y Pablo Romero, en fecha posterior al vencimiento del plazo, por cuanto se debían efectuarse a los treinta días contados a partir de la protocolización del documento de préstamo

Cuadro No. 5

BENEFICIARIO	FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA EFECTIVA DESCUENTO CONFORME A CONTRATO	FECHA DESCUENTO SEGÚN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.
Nielsy Cabrera	27-08-14	30-09-14	15-11-14
Pablo Romero	18-09-14	30-10-14	15-11-14

Fuente: Documentos de Compra Venta y Memorandos O.R.H

No obstante, que la Cláusula Segunda de los Documentos de Compra Venta suscritos por los Beneficiarios de los préstamos, refiere:

Cláusula Segunda: (...Omissis...) "CUOTA MENSUAL FINANCIERA" o "CUOTAS MENSUALES FINANCIERAS", siendo exigible la primera de estas a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento y las demás el mismo día de los meses subsiguientes, las cuales podrán ser ajustadas a solitud de "EL DEUDOR HIPOTECARIO", según su forma de rememoración, hasta que se obtenga la total y definitiva cancelación del préstamo. (...Omissis...)

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho irregular antes descrito y la participación de la Gerente de Recursos Humanos para ese momento, son los siguientes:

- 1) Copia certificada del Documento de Compra Venta del beneficiario Pablo Romero, en el cual se establece en la cláusula segunda que las CUOTA MENSUAL FINANCIERA o CUOTAS MENSUALES FINANCIERAS, serán exigible la primera de estas a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento y las demás el mismo día de los meses subsiguientes (folios 968 al 989).
- 2) Copia certificada del Documento de Compra Venta de la beneficiaria Nielsy Cabrera, en el cual se establece en la cláusula segunda que las CUOTA MENSUAL FINANCIERA o CUOTAS MENSUALES FINANCIERAS, serán exigible la primera de estas a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento y las demás el mismo día de los meses subsiguientes (folios 987 al 1004).
- 3) Copia certificada del memorando No. ORRH/PV/056/2014 de fecha 19-11-14 suscrita por la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos (actualmente Oficina de Gestión de Talento Humano), mediante el cual solicita al profesional Especialista de Recursos Humanos realizar descuentos de nómina correspondiente a créditos de vivienda a partir de la segunda quincena del mes de noviembre de 2014 a los beneficiarios, entre otros, a los trabajadores Nielsy Cabrera y pablo Romero (folio 1102).

e) Procesar de manera adelantada los descuentos en nómina por concepto de cuotas mensuales por los créditos otorgados, por cuanto los mismos se hacían exigibles a los treinta días contados a partir de la fecha de protocolización de los documentos de crédito, tal como se especifica:

Cuadro No. 6

BENEFICIARIO	FECHA PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA EFECTIVA DESCUENTO SEGÚN CONTRATO	FECHA DESCUENTO SEGÚN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Luis Castillo	16-03-15	30-04-15	15-04-15
Johanna Vitriago	25-05-15	30-06-15	15-06-15
Patricia Martínez	19-06-15	30-07-15	15-07-15
José Baldera	23-07-15	30-08-15	15-07-15
Jessika Cedeño	30-07-15	30-08-15	15-08-15
Eliet Rivas	18-06-15	30-07-15	15-07-15
Lewis Milazzo	16-09-15	30-10-15	15-10-15
Francis Machado	16-09-15	30-10-15	15-10-15
Ronald Utrera	16-12-15	30-01-16	15-01-16
Maryorie Sotomayor	13-07-15	15-08-15	15-07-15
Karina Querales	21-07-15	30-08-15	15-08-15

Fuente: Documento de Compra Venta-Memorandos O.R.H.

De lo expuesto, la cláusula segunda de los Contratos de Compra Venta, refieren que las cuotas mensuales financieras serían exigibles, la primera de estas a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de protocolización y las demás el mismo día de los meses subsiguientes.

Se desprende de los recaudos que corren insertos en el expediente codificado, las pruebas documentales que se indican a continuación:

- 1) Copia certificada de los Contratos de Compra Venta de los beneficiarios Luis Castillo, Johanna Vitriago, Patricia Martínez, José Baldera, Jessika Cedeño, Eliet Rivas, Lewis Milazzo, Francis Machado, Maryorie Sotomayor y Karina Querales, los cuales establecen en la cláusula segunda que las cuotas mensuales financieras serán exigibles, la primera de estas a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de protocolización y las demás el mismo día de los meses subsiguientes (folios 615 al 627, 629 al 641, 659 al 674, 677 al 690, 693 al 708, 713 al 727, 730 al 743, 765 al 778, 784 al 799, 803 al 817, 840 al 856, 859 al 872, 874 al 887, 891 al 903, 936 al 950).
- 2) Copia certificada del memorando No. RRHH/PV/248/2015 de fecha 25-09-15, suscrita por la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la cual solicita al Profesional Especialista de Recursos Humanos, realizar los descuentos en nómina correspondiente a créditos de vivienda a partir de la primera quincena del mes de octubre 2015 de la beneficiaria Francis Machado (folios 1062 al 1063).
- 3) Copia certificada del memorando No. RRHH/PV/247/2015 de fecha 25-09-15, suscrita por la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la cual solicita al Profesional Especialista de Recursos Humanos, realizar los descuentos en nómina correspondiente a créditos de vivienda a partir de la primera quincena del mes de octubre 2015 del beneficiario Lewis Milazzo (folios 1064 al 1065).

4) Copia certificada del memorando No. RRHH/PV/218/2015 de fecha 31-07-15, suscrita por la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la cual solicita al Profesional Especialista de Recursos Humanos, realizar los descuentos en nómina correspondiente a créditos de vivienda a partir de la primera quincena del mes de agosto 2015 de la beneficiaria Jessika Cedefo (folios 1069 al 1070).

5) Copia certificada del memorando No. RRHH/PV/248/2015 de fecha 25-09-15, suscrita por la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la cual solicita al Profesional Especialista de Recursos Humanos, realizar los descuentos en nómina correspondiente a créditos de vivienda a partir de la primera quincena del mes de octubre 2015 de la beneficiaria Francis Machado (folios 1062 al 1063).

6) Copia certificada del memorando No. RRHH/PV/217/2015 de fecha 31-07-15, suscrita por la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la cual solicita al Profesional Especialista de Recursos Humanos, realizar los descuentos en nómina correspondiente a créditos de vivienda a partir de la primera quincena del mes de agosto 2015 del beneficiario José Baldera (folios 1071 al 1072).

7) Copia certificada del memorando No. RRHH/PV/216/2015 de fecha 31-07-15, suscrita por la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la cual solicita al Profesional Especialista de Recursos Humanos, realizar los descuentos en nómina correspondiente a créditos de vivienda a partir de la primera quincena del mes de agosto 2015 de la beneficiaria Karina Querales (folios 1073 al 1074).

8) Copia certificada del memorando No. RRHH/PV/215/2015 de fecha 31-07-15, suscrita por la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la cual solicita al Profesional Especialista de Recursos Humanos, realizar los descuentos en nómina correspondiente a créditos de vivienda a partir de la primera quincena del mes de agosto 2015 de la beneficiaria Maryorie Sotomayor (folios 1075 al 1076).

9) Copia certificada del memorando No. RRHH/PV/197/2015 de fecha 19-06-15, suscrita por la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la cual solicita al Profesional Especialista de Recursos Humanos, realizar los descuentos en nómina correspondiente a créditos de vivienda a partir de la primera quincena del mes de julio 2015 de la beneficiaria Patricia Martínez (folios 1077 al 1078).

10) Copia certificada del memorando No. RRHH/PV/196/2015 de fecha 19-06-15, suscrita por la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la cual solicita al Profesional Especialista de Recursos Humanos, realizar los descuentos en nómina correspondiente a créditos de vivienda a partir de la primera quincena del mes de julio 2015 del beneficiario Eliet Rivas (folios 1079 al 1080).

11) Copia certificada del memorando No. RRHH/PV/164/2015 de fecha 27-05-15, suscrita por la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la cual solicita al Profesional Especialista de Recursos Humanos, realizar los descuentos en nómina correspondiente a créditos de vivienda a partir de la primera quincena del mes de junio 2015 de la beneficiaria Johanna Vitriago (folios 1085 al 1086).

12) Copia certificada del memorando No. RRHH/PV/14/2015 de fecha 31-03-15, suscrita por la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la cual solicita al Profesional Especialista de Recursos Humanos, realizar los descuentos en nómina correspondiente a créditos de vivienda a partir de la primera quincena del mes de abril 2015 del beneficiario Luis Castillo (folio 1091).

f) Omisión de descontar de nómina los gastos de elaboración de documento y cheque de Gerencia, que les correspondían pagar a los beneficiarios de los créditos, los cuales fueron cargados a la cuenta del Fideicomiso. Al respecto, el Código Civil en su Artículo 1.491 refiere que los gastos de la tradición son de cuenta del vendedor, salvo los de escritura y demás accesorios de la venta que son de cargo del comprador.

Siendo que las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores (años 2014 y 2015) en el artículo 8 literal r), señalaban que la Oficina de Recursos Humanos (actualmente Oficina de Gestión de Talento Humano), se encargaría de hacer entrega al solicitante del documento constitutivo del crédito hipotecario a los fines de que este proceda a protocolizar ante el Registro Subalterno que corresponda, así como de controlar y supervisar la administración y ejecución del fideicomiso.

Como elemento probatorio del hecho en cuestión se encuentra la copia certificada del memorando No. OGT/119/2018 de fecha 10-04-18, emanado de la Oficina de Gestión de Talento Humano mediante el cual informa a esta Unidad de Auditoría Interna en respuesta a la pregunta No. 5 que los veintitrés (23) beneficiarios de los créditos de vivienda otorgados por la Superintendencia Nacional de Valores no pagaron los documentos ni los cheques que se generaron por los trámites respectivos, no obstante se procedió a posteriori efectuar el cobro por dichos conceptos a los beneficiarios (folios 1014 al 1023).

g) Omisión de suministrar la información a la Gerencia de Administración y Servicios relativa a los créditos otorgados, que permitiesen el registro contable de las operaciones relativas a los préstamos hipotecarios otorgados en el año 2104 y 2015; mayores analíticos ya sean de la cuenta de Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal o en su defecto del Fideicomiso relativo al Plan de Vivienda; y conciliaciones bancarias para el año 2014. Siendo que para el ejercicio económico 2015, se constató la elaboración de una sola conciliación bancaria del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal Fideicomiso 1075.

Al respecto, las Norma del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores (años 2014 y 2015) en el artículo 8 literal r), señalaban que la Oficina de Recursos Humanos (actualmente Oficina de Gestión de Talento Humano), se encargaría de hacer entrega al solicitante del documento constitutivo del crédito hipotecario a los fines de que este procediera a protocolizar ante el Registro Subalterno que corresponda, así como de controlar y supervisar la administración y ejecución del fideicomiso.

Toda vez que las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (G.O.R.B.V N° 36.100, de fecha 04/12/1996), disponen en forma general los principios a los que deben estar sujetos los sistemas de contabilidad de los Órganos y Entes del sector público, a saber:

Artículo 4°.- Los sistemas de contabilidad del sector público deberán sujetarse a los siguientes principios:

3. REGISTRO: Los hechos contables deben reconocerse y registrarse oportunamente, de una sola vez, en orden cronológico, consecutivo, sin que existan vacíos u omisiones en la información y en moneda de curso legal, conforme a los sistemas, métodos y procedimientos que se adecuados, a fin de garantizar la coherencia de la información.

5.-REVELACION SUFICIENTE: Los estados financieros deben contener en forma clara y comprensible toda la información necesaria que exprese los resultados y la situación económica financiera del ente, de manera tal que facilite a los usuarios la toma de decisiones pertinentes, igualmente, deben revelarse las políticas contables más importantes seguidas por el ente.

Artículo 6°.-La información contenida en los estados financieros periódicos que se elaboren deberá cumplir los requisitos que se indican a continuación:

3. CLARIDAD: La información contable debe ser presentada en forma clara y sencilla a los fines de facilitar su utilización por parte de los diferentes destinatarios.

4. RELEVANCIA O PERTINENCIA: La información contable debe ser completa por lo que es necesario incluir todos los datos pertinentes e informaciones adicionales que puedan incidir en la toma de decisiones del ente público.

7. VERIFICABILIDAD: El sistema de contabilidad debe generar información susceptible de control y revisión a nivel interno o externo.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho irregular antes descrito, son los siguientes:

1) Copia certificada del memorando No. 085/2016 de fecha 20-05-16 emanada de la Gerencia de Administración y Servicios, a través de la cual participa a esta Oficina de Auditoría Interna que durante el año 2014 la Coordinación de Habilitado y Contabilidad no tenía acceso a la información de los préstamos otorgados puesto que la misma debía ser confidencial, por lo cual no se realizó ningún registro de desembolso del fideicomiso, en este sentido los estados financieros emitidos por la entidad bancaria Banco del Tesoro, solo fueron enviados al Comité de Vivienda y Gerencia de Recursos Humanos.

Igualmente, participa que para el cierre del año 2015 se realizó una sola conciliación con la información correspondiente a los estados de cuenta bancarios, registrando de manera global todos los préstamos otorgados (folios 1275 y 1276).

2) Copia certificada de la comunicación No. 234/2016 del 18-10-16 emitida por la Gerencia de Administración y Servicios, mediante la cual informa a esta unidad que en el año 2015 se realizó solo un asiento donde se registraron todos los desembolsos por concepto de préstamos otorgados a los empleados de la Superintendencia nacional de Valores, puesto que no tuvieron acceso a información alguna (folio 1271 al 1273).

h) Omisión de requerir las pólizas patrimoniales para el aseguramiento de los inmuebles en los casos de los créditos otorgados a los beneficiarios Yovanny Rodríguez y Eduardo Paredes. Así como de exigir la actualización de dichas garantías en los casos de los beneficiarios Andreina Villafañe, Eliet Rivas, Maryorie Sotomayor, Yohanna Vitriago, Nelson Echezurria y José Baldera, Jessika Cedefo, Francis Machado, Lewis Milazzo y Karina Querales.

Al respecto, las Normas del Plan de Vivienda de la Superintendencia Nacional de Valores, años 2014 y 2015, establecían en el artículo 8 literales j) y t) que la Oficina de Recursos Humanos se encargaría de exigir y velar que la póliza de seguro se mantuviese vigente durante la vida útil del crédito; así como de notificar al trabajador, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación al vencimiento de la póliza patrimonial, para que el trabajador proceda a la contratación de la póliza respectiva, obligación vigente hasta la cancelación del crédito hipotecario.

En este sentido se tiene como prueba documental la copia certificada del memorando No. ORRHH/508/2016 de fecha 21-10-16 suscrito por el Gerente de la Recursos Humanos para el momento (actualmente Oficina de Gestión de Talento Humano), mediante el cual informa a esta Unidad de Auditoría Interna en el punto No. 3 de dicha comunicación que los

beneficiarios Yovanny Rodríguez y Eduardo Paredes no poseen póliza de seguros de inmueble, así como el vencimiento de las mismas en los casos de los beneficiarios Andreina Villafañe, Eliet Rivas, Maryorie Sotomayor, Yohana Vitrago, Nelson Echezuria y José Baldera, Jessika Cedeño, Francis Machado, Lewis Milazzo y Karina Querales (folios 1011 al 1013).

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades iniciado mediante Auto de fecha 09-01-19 (folios 1579 al 1597) y en resguardo al debido proceso consagrado en el artículo 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se procedió a notificar mediante cartel publicado en el Diario Últimas Noticias en fecha 18-01-19 (folio 1602) a los ciudadanos Carlos Hernández, Luis López, Pablo Romero y Nielsy Cabrera, titulares de las cédula de identidad Nos. 15.043.394, 11.737.043, 13.531.181 y 11.917.286 respectivamente, quienes eran miembros principales del Comité del Plan de Vivienda, esta última conjuntamente en ejercicio del cargo de Gerente de Recursos Humanos para la época; en atención a lo expuesto en Auto de fecha 09-01-19 suscrito por el Coordinador de Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) (folio 1578), en cuanto a la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal consagrados en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, efectuando dicha notificación conforme al artículo 76 de la primera de las normas legales señaladas.

Cabe señalar, que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se indicó entre otros aspectos, los plazos para producir las pruebas que estimen pertinente y la fijación del acto oral y público; advirtiéndoles conforme a lo establecido en el artículo 98 de dicha ley que con la notificación efectuada quedan a derecho para todos los efectos del procedimiento.

Consta en el expediente codificado CDRA-PDRA-2018 No. 001, el auto de fecha 11-02-19 mediante el cual se deja constancia de la notificación de los referidos ciudadanos, en virtud de haber transcurrido los quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de dicho cartel de acuerdo al artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 1604); y auto de inicio del lapso para la promoción de prueba fechado 12-02-19 (folios 1605 y 1606).

En este contexto, el Abogado Ruben Dario Villafañe, titular de la cédula de identidad No. 11.409.290, actuando en su condición de apoderado judicial de los interesados Nielsy Cabrera y Pablo Romero, anteriormente identificados, consignó instrumentos poder otorgados por dichos ciudadanos a los fines de ejercer su representación en el presente procedimiento

administrativo de determinación de responsabilidades (folios 1607 al 1613), procediendo la Coordinación de Determinación de Responsabilidades adscrita a la Unidad de Auditoría Interna a la entrega formal del Auto de Inicio de dicho procedimiento de lo cual se dejó constancia a través de Acta del 14-02-19 (folio 1615).

Ahora bien, mediante Auto de fecha 15-03-19 emanado de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, se deja expresa constancia del vencimiento del lapso a que se refiere el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 91 de su reglamento, sin que los identificados ciudadanos hayan presentado por ante la Unidad de Auditoría Interna por sí o por intermedio de apoderado legal escrito de indicación de pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la ley referida (folios 1617 y 1618).

II

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se fijó mediante auto expreso fechado 18-03-19 (folios 1619 y 1620), el décimo quinto día hábil siguiente, es decir el 11-04-19, para que tuviese lugar el acto oral y público en el cual los interesados legítimos ciudadanos Carlos Hernández, Luis López, Pablo Romero y Nielsy Cabrera, titulares de las cédula de identidad Nos. 15.043.394, 11.737.043, 13.531.181 y 11.917.286, respectivamente, o sus representantes legales expresarán en forma oral y pública ante el titular de la Unidad de Auditoría Interna o su delegatario, los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses.

Visto que para la fecha y hora fijada para comenzar el acto no se habían presentado los interesados legítimos anteriormente identificados ni representantes legales de los mismos, se otorgó un lapso de espera de treinta (30) minutos sin que dichos ciudadanos o apoderados hicieran acto de presencia, situación que quedó plasmada en Acta levantada a tal efecto (folios 1621 y 1622), no obstante que mediante notificación efectuada mediante cartel publicado en el Diario Últimas Noticias en fecha 18-01-19, se le indicara de manera textual, lo siguiente:

"Igualmente, se les advierte que vencido el plazo a que se alude el artículo 99 en comento, quien suscribe, fijará por auto expreso, el décimo quinto (15) día hábil siguiente para que ustedes o sus representantes legales expresen, en forma oral y pública, los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses..."

"Finalmente, de conformidad con el artículo 98 de la LOGRSNCF, se les advierte que con la presente notificación, quedarán a derecho para todos los efectos del procedimiento".

Aunado que en fecha 14-02-19 se le hiciera entrega formal del Auto de Inicio fechado 09-01-19 del presente procedimiento de determinación de responsabilidades al ciudadano Rubén Darío Villafañe, titular de la cédula de identidad No. 11.409.290, inscrito en el Instituto de previsión Social del Abogado No. 127.834, en su carácter de representante legal de los ciudadanos Pablo Romero y Nielsy Cabrera, titulares de las cédulas de Identidad Nos. 13.531.181 y 11.917.286, respectivamente, tal como consta en acta de fecha 14-02-19 (folio 1615).

Ahora bien, no habiendo argumentos de defensa sobre los cuales pronunciarse ni soportes documentales promovidos por los interesados legítimos o representantes legales en el marco del procedimiento administrativo que nos ocupa, se determina que los hechos plenamente desarrollados en el Capítulo I de la presente decisión atribuidos a los ciudadanos Nielsy Cabrera, Carlos Hernández, Pablo Romero y Luis López, titulares de las cédula de identidad No. 11.917.286, 15.043.394, 12.016.226 y 11.737.043, respectivamente, quienes para el momento de la ocurrencia se desempeñaban como miembros principales del Comité del Plan de Vivienda conforme a nombramiento efectuado por la máxima autoridad jerárquica de la Institución mediante Punto de Cuenta N° 066 de fecha 25-06-14, configuran el supuesto generador de responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

En relación con los hechos especificados en la primera parte de la presente decisión atribuidos a la ciudadana Nielsy Cabrera, titular de la cédula de identidad No. 11.917.286, en su condición de Gerente de Recursos Humanos conforme a nombramiento efectuado mediante Resolución No. 015 de fecha 14-02-14, cabe señalar que los mismos configuran supuesto generador de responsabilidad administrativa, en atención a lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

III

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe LUIS A. VISO G., titular de la cédula de identidad No. 7.812.380, Coordinador de Determinación de Responsabilidades en la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) a través de designación otorgada en comunicación No. DSNV/OGTH/2018-261 del 16-08-18 por la máxima autoridad jerárquica de la Institución, actuando por delegación efectuada mediante Auto fechado 09-01-19 (folio 1577) por el Auditor Interno de la SUNAVAL de conformidad con el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 97 de su reglamento; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 19 numeral 2) y 23 numerales 5) y 6) del Reglamento Interno de este Órgano de Control Interno aprobado mediante Punto de Cuenta No. 001 del 15-03-12 por el Superintendente Nacional de Valores, reitero la decisión pronunciada en el acto oral y público realizado el día 11-04-19, a través de la cual:

PRIMERO: Se declara la responsabilidad administrativa de los ciudadanos Nielsy Cabrera, Carlos Hernández, Pablo Romero y Luis López, titulares de las cédula de identidad Nos. 11.917.286, 15.043.394, 12.016.226 y 11.737.043, respectivamente, por los hechos anteriormente expuestos, en su condición de miembros principales del Comité Plan Vivienda durante los años 2014 y 2015 en la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

SEGUNDO: Se declara la responsabilidad administrativa de la ciudadana Nielsy Cabrera, titular de la cédula de identidad No. 11.917.286, por los hechos arriba referenciados en su condición de Gerente de Recursos Humanos en la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) durante los años 2014 y 2015.

TERCERO: Se le impone a cada uno de los ciudadanos Nielsy Cabrera, Carlos Hernández, Pablo Romero y Luis López, anteriormente identificados, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 94 de dicha norma, una multa por la cantidad de noventa mil novecientos treinta y siete bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 90.937,50), calculada sobre la base de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.) valor vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, que una vez efectuada la conversión para el año 2019 representa un monto de un bolívar con cero céntimos (Bs. 1,00); en cuyo cómputo se consideró el término medio así como las circunstancias agravantes numerales 2 y 4 relativas a "la condición de funcionario público" y "la gravedad del hecho que comprometió la responsabilidad del imputado" conferidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 108 numeral 1 de dicha norma reglamentaria, referente a "no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley", todo ello en aplicación a lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la referida ley.

CUARTO: Se le notifica a los ciudadanos Nielsy Cabrera, Carlos Hernández, Pablo Romero y Luis López, anteriormente identificados que podrán interponer Recurso de Reconsideración por ante esta Unidad de Auditoría Interna dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada la decisión y conste por escrito en el expediente codificado No. CDRA-PDRA-2018 No. 001, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 100 de su reglamento; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, podrán interponer el Recurso de Revisión ante la autoridad competente dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente. Asimismo podrán interponer el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en el lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente a las notificaciones conforme a lo previsto en el artículo 108 de dicha ley.

QUINTO: Remítase copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente al ciudadano Contralor General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 111 de su reglamento.


SEXTO: Remítase copia certificada del auto decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEPTIMO: Remítase copia certificada del expediente a la Fiscalía General de la República, en virtud que pudiera estar implícita eventual responsabilidad civil y/o penal en el presente caso, a los fines que se determine la procedencia o no de las acciones pertinentes.

OCTAVO: Incorpórese al expediente de este procedimiento el texto íntegro de la presente decisión, según lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

NOVENO: Publíquese la presente decisión, una vez firma en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo estipulado en el artículo 101 del reglamento de las Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Comuníquese y Publíquese.


LUIS A. VISO G.
Coordinador de Determinación de Responsabilidades de la
Unidad de Auditoría Interna
Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE LOS ANDES (CORPOANDES)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°012-19
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA 12 DE JULIO DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la cédula de identidad N°V-5.665.018, en su condición de Presidente Encargado de la Corporación de Los Andes (**CORPOANDES**), designado mediante Decreto N°3.488, de fecha veintidós (22) de Junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.385, de la misma fecha; en uso de las facultades previstas en el artículo 10 literal "F" de la Ley de la Corporación de Los Andes, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°27.619, de fecha quince (15) de Diciembre de 1964, posteriormente reformada en forma parcial por el Congreso de la República en fecha dos (02) de Agosto de 1971, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.623, de fecha veintinueve (29) de Septiembre de 1971, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial N°2.818, de fecha primero (01) de Julio de 1981, este Despacho, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación, como miembros de la Comisión de Contrataciones de la Corporación de Los Andes (**CORPOANDES**).

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
TÉCNICA	KEY BRICEÑO C.I. V-16.661.204	ELIZABETH TRUJILLO C.I. V-12.414.218
ECONÓMICA	AGUSTINA DUBLIN C.I. V-5.466.779	HERMILEIDYS BOBADILLA C.I. V-13.887.769
JURÍDICA	JUAN MARTÍNEZ C.I. V-10.454.364	JOSÉ BELISARIO C.I. V-19.472.513

Artículo 2: Se designa al ciudadano WILLIAM CONTRERAS, titular de la cédula de identidad N°V-6.238.418, como Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Corporación de Los Andes (**CORPOANDES**).

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
Presidente (E) de la Corporación de Los Andes (**CORPOANDES**)

Decreto N°3.488 del 22/06/2018

Gaceta Oficial N°6.385 del 22/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A.
BANCO UNIVERSAL (BANFANB)

NÚMERO: 002.2019

FECHA: 10 de Julio de 2019
209°, 159° y 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **DARIO ENRIQUE BAUTE DELGADO**, venezolano, mayor de edad, hábil, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.263.325, en mi carácter de Presidente del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda el 20 de septiembre de 2013, bajo el N° 90, Tomo N° 88-A-SGDO., y modificado su Documento Constitutivo - Estatutario en fecha 04 de Septiembre de 2017, bajo el N° 25, Tomo -209- A, por ante la citada Oficina de Registro Mercantil, inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F), bajo el N° G-200106573, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del Documento Constitutivo Estatutario, actuando por delegación que me hiciera la Junta Directiva de esta Institución Bancaria, según consta en decisión N° 02-183-2019 de fecha 03 de junio de 2019, y con fundamento en lo previsto el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 01-00-000167 de fecha 20 de agosto de 2014, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.492 de fecha 8 de septiembre de 2014, mediante la cual se dictaron las Normas para la Formación, Participación, rendición, examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Desconcentrados.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Cuentadantes del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A., para formar, participar y rendir la cuenta de esta Institución Bancaria, correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2019, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
Ender Julio Zerpa Clavo	V-10.757.207	Vicepresidente de Finanzas
José Gregorio Martínez Paez	V-6.452.102	Vicepresidente de Planificación y Presupuesto
Jenny Zaillet Vasquez Gonzalez	V-13.528.428	Vicepresidente de Crédito
Victor Manuel Padilla Carrizales	V-9.659.021	Vicepresidente de Gestión Humana
Luis Eloy Zarate Azuaje	V- 6.289.355	Vicepresidente de Administración

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Artículo 3. Se deja sin efecto la providencia administrativa Nro. 001.2019 de fecha 05 de junio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. Gaceta Oficial N° 41.663 de fecha 27 de junio de 2019.

Comuníquese y Publíquese,



Enrique Barthe Delgado
General de División
Presidente

Designación mediante resolución N° 0025 del 25 de octubre de 2013.
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.281, de fecha 28 de octubre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 25/07/2019 N° 048

AÑOS 209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIANA GABRIELA RIBERA SOZIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.034.842, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. La ciudadana antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 29 de julio de 2019
PROVIDENCIA N° 0008

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en los artículos 19 y 23 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 7, 8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

Decide

Artículo 1-. Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Universidades, a **SESIÓN ORDINARIA** a celebrarse el día miércoles **31 de julio de 2019**, hora: **11:00 am**, la cual será desarrollada en la sede del Consejo Nacional de Universidades – Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU). **Lugar: Auditorio de la OPSU**, ubicado en la Calle Este 2 entre Esquinas Dr. Paúl y Salvador de León, Torre MPPEU- CNU, sector La Hoyada, Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital. La Sesión Ordinaria a celebrarse corresponde a la Reunión Ordinaria prevista para el día 30 de julio de 2019 en el Calendario Anual de Sesiones del Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 2-. La agenda correspondiente a la Sesión Ordinaria será publicada en la página web del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades identificada como: <https://www.spcnu.gob.ve/>.

Artículo 3-. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día veintinueve (29) de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 135

CARACAS, 26 DE JULIO DE 2019
209°, 160° y 20°

De Conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CLAUDIA GIOVANNA BERNATE MARCUCCI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.671.272 como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD DEL ESTADO BARINAS**, en calidad de **ENCARGADA**; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 5 del Decreto 2.553 antes Identificado; quien será el responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado; garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

Artículo 2. La prenombrada servidora pública, ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, y en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece el artículo 4 eiusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designada.

Artículo 3. La servidora pública designada, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha.

Artículo 4. La presente entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 del 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 305

Caracas, 26 de junio de 2019
Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 228, dictada por este Despacho en fecha 20 de mayo de 2019, se resolvió: "**PRIMERO: LA OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo "UNIDAD REGIONAL ACARIGUA PLÁSTICOS, COMPAÑÍA ANÓNIMA (URAPLAST)", ubicada en la Avenida José Antonio Páez, Vía San Carlos, Km. 171, Araure, Municipio Araure, estado Portuguesa. Inscrita en la Oficina de Registro que llevaba el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo y Estabilidad Laboral del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, hoy Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, en fecha 21 de junio de 1979, bajo el N° 299, folios 202 vto al 208, reformada en fecha 21 de noviembre de 1991, bajo el N° 490, folios 40 al 47, RIF N° J-08506893-7; cuya actividad económica es la fabricación y comercialización de tuberías y conexiones en PVC y cables conductores eléctricos. Así como el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, tal como lo establece el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras".**

VISTO

Que, en el punto "**TERCERO**" del resuelve de la Resolución Ministerial N° 228, dictada por este Despacho en fecha 20 de mayo de 2019, se estableció que: "**La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; y un representante del patrono o patrona, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En caso que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras. Queda entendido, de acuerdo a lo establecido en el artículo in comento, que en todo caso los trabajadores y las trabajadoras podrán solicitar al Estado la asistencia técnica que sea necesaria para la activación y recuperación de la capacidad productiva de la entidad de trabajo. Así mismo, de considerarse necesario, previa evaluación e informe y dependiendo de los requerimientos del proceso social de trabajo, se podrá incorporar a la Junta de Administración Especial una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia propia de la actividad productiva que desarrolle la entidad de trabajo**".

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica el punto "**TERCERO**" del resuelve de la Resolución Ministerial N° 228, dictada por este Despacho en fecha 20 de mayo de 2019, el cual queda redactado de la siguiente manera: **TERCERO:** La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno o una la presidirá, y un representante del patrono o patrona, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Asimismo, se incorpora a la Junta Administradora Especial a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, quien ocupará el cargo de GERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN de la misma.

A solicitud de los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo a la Asamblea realizada en fecha 27 de mayo de 2019, y de escrito consignado por la ciudadana Esmeralda Infante, en su condición de "*asesor administrativo de la entidad de trabajo Uraplast*", la Junta Administradora Especial queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO:	CÉDULA DE IDENTIDAD N°:	REPRESENTACIÓN:
JOHAN ANTONIO VIVAS RODRÍGUEZ	15.492.889	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JOSÉ LUIS BORGES RODRÍGUEZ	16.414.875	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
GERTRUDIS ESMERALDA INFANTE	8.684.222	En representación del patrono.
CÉSAR ANTONIO ACOSTA VILORIA	14.927.719	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

La Junta Administradora Especial tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo prorrogarse si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameriten, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, es decir, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o de gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, el ciudadano **CÉSAR ANTONIO ACOSTA VILORIA**, cédula de identidad N° **14.927.719**, quien ejercerá el cargo de **GERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN** en la entidad de trabajo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
2. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir los derechos de los Trabajadores y Trabajadoras, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General de este Ministerio para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de los mismos.

3. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques.
5. Solicitar, celebrar, suscribir y recibir contratos de créditos ante entidades bancarias y financieras, sector Público y Privado.
6. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
7. Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
8. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
9. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
10. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
11. Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen.
12. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
13. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.
14. Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional.
15. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.

El ciudadano **CÉSAR ANTONIO ACOSTA VILORIA**, cédula de identidad N° **14.927.719**, quien ejercerá el cargo de **GERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN** en la entidad de trabajo, además de las facultades y atribuciones antes mencionadas, realizará de manera conjunta con los demás integrantes de la Junta Administradora Especial, lo siguiente:

- a. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
- b. Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo, supervisión, suspensión y despido de trabajadores y trabajadoras, mediante aprobación en la asamblea de trabajadores y trabajadoras.
- c. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
- d. Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- e. Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

- f. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
- g. Revisar la existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.
- h. Determinar pasivos laborales adeudados hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.
- i. Actualizar, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
- j. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.
- k. Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

TERCERO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

CUARTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante el Despacho del Ministro o la Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Consultoría Jurídica de este Ministerio, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

QUINTO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Consultoría Jurídica de este Ministerio, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

SEXTO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección General de Consultoría Jurídica, dentro del lapso de un mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad de trabajo "**UNIDAD REGIONAL ACARIGUA PLÁSTICOS, COMPAÑÍA ANÓNIMA (URAPLAST)**", aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contenido de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

SEPTIMO: La Dirección General adscrita al Despacho el Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y Seguridad Social de este Ministerio, deberá realizar, cada mes, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

OCTAVO: Notificar de la presente Resolución al: **1.** Procurador General de la República. **2.** Gobernador del estado Portuguesa. **3.** El Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa. **4.** El Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial estado Portuguesa. **5.** Al Ministerio del Poder Popular con Competencia para la Energía Eléctrica y sus entes Adscritos. **6.** Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **7.** BANAVIH. **8.** INCES. **9.** HIDROCENTRO. **10.** CANTV. **11.** SENIAT. **12.** Registro Nacional de Contratistas.

NOVENO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que, en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419 de fecha 14/06/2018.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-457

Caracas, 15 de Julio de 2019

209º, 160º y 20º

La Defensora Pública General, **Dra. CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Decreto Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, numeral 2; y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo conforme a lo estatuido en los artículos 3, 6 y 8 numeral 1, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 12, 17 y 20, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia venezolano, que tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, en las diversas áreas de su competencia. Asimismo, está dedicada a prestar a nivel nacional un servicio de defensa pública, en forma gratuita a las personas que lo requieran, sin distinción de clase socioeconómica.

CONSIDERANDO

Que todas las actuaciones de la Defensa Pública deben fundamentarse, entre otras directrices, por los principios de justicia, celeridad, eficacia y eficiencia, ello con el objeto de garantizar a toda persona y en todas las materias en las que este Órgano Constitucional tiene competencia; el derecho a la defensa en todo estado y grado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que los principios y garantías constitucionales que conforman el proceso penal en la República Bolivariana de Venezuela, tales como el debido proceso, la celeridad, la defensa y la gratuidad deben ser protegidos, en el entendido de que el menoscabo de alguna de esas garantías significaría una vulneración a la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa.

CONSIDERANDO

Que los usuarios del servicio de la Defensa Pública en materia Penal, requieren mantener constante y permanente comunicación con los Defensores Públicos o Defensoras Públicas a los que se les asignó el conocimiento de sus causas, con la finalidad de armonizar la interacción de tales funcionarios con sus respectivos usuarios, evitando que los mismos incurran en interpretaciones erróneas, confusiones o dudas acerca de la asesoría, asistencia o representación jurídica brindada, garantizando así la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa.

CONSIDERANDO

Que las Defensorías Públicas con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, deben remitir los expedientes a la Coordinación de la referida Unidad Regional, la cual está encargada de distribuir tales expedientes a las Defensorías Públicas con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Proceso, para la continuación de las actuaciones, y que tales actividades representan una demora en la continuidad de la causa, en virtud de que los respectivos trámites administrativos internos requeridos para materializar la distribución de los expedientes a las referidas Defensorías, ocupan tiempo útil y necesario para idear las estrategias de defensa aplicables en las subsiguientes fases del proceso penal, ocasionando así una deficiencia en la prestación del servicio a las usuarias o usuarios de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra que toda persona tiene derecho a mantener una inmediata comunicación con su abogado o abogada, para que tal profesional del Derecho lo asista y represente jurídicamente, igualmente de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, así como aprobar las guardias extraordinarias que deben cumplir tales funcionarios.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la competencia de las Defensorías Públicas Segunda (2º), Novena (9º), Décima Cuarta (14º), Décima Quinta (15º), Vigésima Quinta (25º), Vigésima Octava (28º), Trigésima (30º), Cuadragésima Segunda (42º), Cuadragésima Quinta (45º), Cuadragésima Octava (48º), Quincuagésima Séptima (57º), Sexagésima (60º), Septuagésima Primera (71º), Septuagésima Cuarta (74º), Septuagésima Sexta (76º), Octogésima (80º), Nonagésima (90º), Nonagésima Sexta (96º), Nonagésima Novena (99º), Centésima Cuarta (104º), Centésima Quinta (105º), Centésima Sexta (106º), Centésima Séptima (107º), Centésima Octava (108º), Centésima Novena (109º), Centésima Décima (110º), Centésima Undécima (111º), Centésima Duodécima (112º) y Centésima Décima Tercera (113º), en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, **para que puedan intervenir ante todas las fases del proceso penal, salvo la fase de ejecución de sentencia, significando que, las mencionadas Defensorías se unificarán con las Defensorías Públicas con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Proceso, correspondiéndoles incluso atender las guardias de flagrancia.**

SEGUNDO: Como consecuencia del dispositivo Primero, se modifica la denominación de las referidas Defensorías Públicas con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, a **Defensorías Públicas con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Proceso**, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Fijar las guardias de las ochenta y ocho (88) Defensorías Públicas con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Proceso, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, las cuales se agruparán en once (11) grupos, conformado cada uno por ocho (08) Defensoras Públicas o Defensores Públicos, correspondiéndole de manera rotativa la coordinación de las guardias a una Defensora Pública o Defensor Público de cada grupo, es decir, debe garantizarse que todos los Defensores asuman la coordinación y supervisión de cada guardia, con lo cual se permitirá el cumplimiento efectivo de dicho cronograma (capturas y defensas contrapuestas). Asimismo, se debe informar a los Tribunales Estadales de Primera Instancia en Funciones de Control, a los fines de que tengan conocimiento del grupo que se encuentre de guardia.

CUARTO: Para garantizar la continuidad del servicio en todas las modalidades, debe permanecer en cada Despacho Defensoril, al menos, un Defensor Público o Defensora Pública, previendo las vacantes absolutas y temporales que se puedan presentar, incluso en las Defensorías Públicas acéfalas, correspondiendo la ejecución de tales medidas preventivas, a la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

QUINTO: La implementación del nuevo cronograma de guardias de flagrancia, señalado en el dispositivo Tercero, comenzará a partir del primer (01) día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, el cual deberá diseñarse hasta el 31 de diciembre del año en curso.

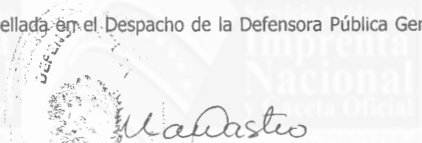
SEXTO: Como consecuencia de la uniformidad en las competencias y atribuciones de los Despachos Defensoriales a los que se refiere el dispositivo Primero, se redistribuirán aquellos expedientes que se encuentran en Fase Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral y Público (con detenidos y sin detenidos). Cabe destacar, que cuando se trate de expedientes en la última de estas tres fases, debe verificarse que no se haya iniciado el debate. En lo referente a la Fase Intermedia, donde esté en trámite la presentación de escritos de oposición de excepciones u ofrecimiento de pruebas, la distribución de causas no se efectuará hasta tanto conste la actuación practicada ante el Tribunal competente por parte de la Defensora Pública o Defensor Público, a fin de evitar que por un proceso administrativo de distribución de causas se omita consignar los referidos escritos, así como, cualquier otra solicitud que vaya en beneficio del usuario.

SÉPTIMO: Se derogan todas las resoluciones que colidan tácita o expresamente con la presente asignación de competencia, en especial, aquellas en las cuales se les modificó la competencia a los Despachos Defensoriales de la Defensa Pública supra mencionados.

OCTAVO: La Dirección Nacional de Actuación Procesal deberá notificar de la presente Resolución a las Defensoras Públicas o Defensores Públicos adscritos a los despachos mencionados en el dispositivo Primero, quedando la garantía del cumplimiento y supervisión de lo aquí establecido, bajo la responsabilidad de la referida Dirección.

NOVENO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-532

Caracas, 22 de julio de 2019
 209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **DEL VALLE JOSEFINA ZORRILLA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.855.909**, fue removida del cargo de Defensora Pública Provisoria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, mediante Resolución N° DDPG-2019-287, de fecha 24 de mayo de 2019, siendo notificada de la decisión antes referida en fecha 19 de junio de 2019.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana antes referida se encontraba en situación de disponibilidad, a los fines de dar cumplimiento a las gestiones reubicatorias, al haberse evidenciado que ocupó dentro de la Administración Pública, un cargo calificado o considerado como de carrera y, que tales trámites resultaron infructuosos.

RESUELVE

PRIMERO: RETIRAR a la ciudadana **DEL VALLE JOSEFINA ZORRILLA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.855.909**, de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir del 19 de julio de 2019.

SEGUNDO: Notificar por órgano de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, a la ciudadana antes identificada, del contenido de la presente resolución, con la expresa indicación del Recurso Jurisdiccional que procede contra la misma, el Tribunal por ante el cual podrá interponerlo, y el término para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-533

Caracas, 25 de Julio de 2019
 209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 3 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos y publicada en Gaceta Oficial N° 40.054 del 20 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano Constitucional, dotado de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, concebido como una institución que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial N° 6.155 del 19 de noviembre de 2014, establece en su artículo 84 la obligatoriedad de los órganos y entes del sector público de enajenar los bienes públicos de su propiedad que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos y publicada en Gaceta Oficial N° 40.054 del 20 de noviembre de 2012, corresponde a la máxima autoridad de los órganos y entes del sector público, la creación y conformación de un Comité de Licitaciones con el objeto de regular los procesos de enajenación de bienes públicos.

RESUELVE

PRIMERO: Conformar el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública y designar como Miembros Principales y Suplentes del mismo, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

ÁREA TÉCNICA

Principales		Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad
Lorena Marrugo	V.- 11.606.372	Carmen Pérez	V.- 12.729.793
Enrique González	V.- 8.570.033	Elisa López	V.- 17.973.578
Ruth A. Romero	V.- 6.180.111	Deicy Y. Pérez M	V.- 16.907.551

ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA

Principales		Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad
Carmen E. Martínez	V.- 13.640.652	Wilfredo Avilan F.	V.- 13.534.118

ÁREA JURÍDICA

Principales		Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad
Nataly Bautista	V.- 17.140.545	Shaddia Chad	V.- 10.353.048

SEGUNDO: Serán atribuciones del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública, las establecidas en el artículo 6 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos y publicada en Gaceta Oficial N° 40.054 del 20 de noviembre de 2012 y cualquier otra que le asigne la máxima autoridad de o las Normas internas que se dicten para regular su organización y funcionamiento.

TERCERO: Designar a la ciudadana **Patricia Karen Cordero Coll**, titular de la cédula de identidad N° V.-11.671.721, como **Secretaria del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública** y para suplir las faltas accidentales o temporales de aquella, a la ciudadana **Yeily Ordý Lander Castro**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.138.295. La referida Secretaria ejercerá las funciones siguientes:


- 1.- Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública.
- 2.- Convocar oportunamente a los miembros del Comité para las reuniones a que haya lugar, informándoles la Agenda respectiva.
- 3.- Llevar el registro, archivo, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos sometidos a la consideración del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública.
- 4.- Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública.
- 5.- Cualquier otra que le asigne el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública, el Defensor Público O Defensora Pública General o las Normas internas que se dicten para regular su organización y funcionamiento.

CUARTO: La organización, forma de las reuniones, convocatorias y demás etapas de los procesos que corresponden al Comité, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial N° 39.952 del 26 de junio de 2012 y en la Providencia Administrativa N° 004-2012 emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial N° 40.054 del 20 de noviembre de 2012, o cualquier ley o normativa que se dicte a tal efecto que guarde relación con el objeto del Comité.

QUINTO: Se deja sin efecto cualquier acto administrativo previo de conformación del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública y por ende, quedan sin efecto, todas y cada una de las designaciones de los Miembros Principales, Suplentes y Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, que hayan sido efectuadas con anterioridad a la presente resolución.

SEXTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-335

Caracas, 05 de junio de 2019
 209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

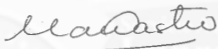
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YESSIKA DAYANA MARTÍNEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-17.743.313, Defensora Pública Auxiliar Décima Segunda (12°), con competencia en materia Penal Ordinario, como **Defensora Pública Provisoria Tercera (3°)**, con competencia en la referida materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-341

Caracas, 06 de junio de 2019
 209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 28, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, nombrar a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales de la Defensa Pública distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y supervisión del personal adscrito a la Unidad Regional.

CONSIDERANDO

Que a la ciudadana **MARIA ALEXANDRA PARILLI VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.982.311, Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, le fue aprobado el disfrute del periodo vacacional correspondiente.

RESUELVE


PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JORGE ENRIQUE LEÓN ALBURJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.310.774, Defensor Público Provisorio Tercero (3°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, como **Coordinador Regional** de la mencionada Unidad Regional, **en condición de Suplente**.

SEGUNDO: La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación, hasta la reincorporación efectiva de la ciudadana **MARIA ALEXANDRA PARILLI VÁSQUEZ**, anteriormente identificada. Asimismo, en dicho período se le reconoce al ciudadano **JORGE ENRIQUE LEÓN ALBURJAS**, nombrado en este acto, todos los beneficios e incidencias laborales propias del cargo de Coordinador Regional.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-342

Caracas, 06 de junio de 2019
 209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 28, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, nombrar a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales de la Defensa Pública distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y supervisión del personal adscrito a la Unidad Regional.

CONSIDERANDO

Que a la ciudadana **ROSA MARIA PULIDO COY**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.624.228**, Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, le fue aprobado el disfrute del periodo vacacional correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LUCY ROCIO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.508.991**, Defensora Pública Provisoria Trigésima Sexta (36°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, como **Coordinadora Regional** de la mencionada Unidad Regional, **en condición de Suplente**.

SEGUNDO: La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación, hasta la reincorporación efectiva de la ciudadana **ROSA MARIA PULIDO COY**, anteriormente identificada. Asimismo, en dicho período se le reconoce a la ciudadana **LUCY ROCIO BLANCO**, nombrada en este acto, todos los beneficios e incidencias laborales propias del cargo de Coordinador Regional.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-344

Caracas, 07 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ALBA MARILYN NIÑO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.675.644**, presentó formal renuncia a la encargaduría contenida en la Resolución emanada de este Despacho, bajo el N° DDPG-2019-083, de fecha 12 de febrero de 2019, mediante la cual fue designada como Jefa de la División de Medios, adscrita a la Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, asimismo, al cargo de Analista Profesional III, adscrita a la referida Dirección Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ALEJANDRO CABRERA BOYER**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.158.991**, Analista Profesional I, en la División de Medios, adscrito a la Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, como **Jefe de la División de Medios**, adscrito a la mencionada Dirección Nacional, **en condición de Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-346

Caracas, 10 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ROSA YAJAIRA GUTIÉRREZ ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.184.002**, Defensora Pública Provisoria Primera (1°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de Defensa Pública del estado Apure, extensión Guasualito, como **Delegada** de la mencionada Unidad Regional, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-347

Caracas, 10 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ANGEL OSWALDO REQUENA FLORES**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.299.117**, Defensor Público Provisorio Quinto (5°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, como **Delegado**, de la mencionada Unidad Regional, **en condición de Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

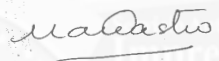
Comuníquese y publíquese.

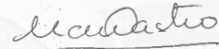


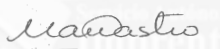
CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-350	Caracas, 11 de junio de 2019 209°, 160° y 20°
<p>La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, del artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, <i>ejusdem</i>.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Comisión de Servicio será la situación administrativa de carácter temporal por la cual se encomienda a un funcionario o funcionaria público el ejercicio de un cargo diferente, de igual o superior nivel del cual es titular	
CONSIDERANDO	
Que mediante Oficio Nº 169-21/05/2019, de fecha 15 de abril de 2019, el Director General del Cuerpo de Policía Bolivariana del estado Falcón, aprobó Comisión de Servicio al ciudadano JORGE HENRIQUE ROJAS MERLO , titular de la cédula de identidad Nº V-15.545.089 , para desempeñar funciones en la Defensa Pública, por el lapso de un (01) año, contado a partir de la referida fecha.	
RESUELVE	
<p>PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JORGE HENRIQUE ROJAS MERLO, titular de la cédula de identidad Nº V-15.545.089, como Oficial de Prevención y Protección, adscrito a la Dirección del Despacho de la Defensora Pública General, a partir de la fecha de su notificación, hasta que transcurra íntegramente el lapso establecido en la Comisión de Servicio aprobada.</p>	
<p>SEGUNDO: A los fines del cálculo de la remuneración que debe percibir el ciudadano JORGE HENRIQUE ROJAS MERLO, suficientemente identificado, por los servicios que debe prestar en la Defensa Pública, este último deberá consignar constancia emitida por el Cuerpo de Policía Bolivariana del estado Falcón, donde se describa el monto o ingreso total mensual que en la actualidad devenga como contraprestación por el último cargo desempeñado en el referido organismo, a los fines de determinar la diferencia de dicho monto con la remuneración asignada al cargo de Oficial de Prevención y Protección, que desempeñará conforme a lo acordado en el presente acto, en el entendido que dicha diferencia corresponderá pagarla a la Defensa Pública. Asimismo, deberá notificar a esta Institución, sobre algún aumento efectuado en el organismo del cual proviene, con el propósito de realizar los ajustes respectivos por parte de la Defensa Pública.</p>	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL <small>Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-352	Caracas, 13 de junio de 2019 209°, 160° y 20°
<p>La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, <i>ejusdem</i>.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
RESUELVE	
<p>PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano LUIS VALENTIN FERNÁNDEZ BARRIOS, titular de la cédula de identidad Nº V-11.821.409, Abogado I, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, como Defensor Público Auxiliar Décimo Cuarto (14º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p>SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL <small>Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-353	Caracas, 13 de junio de 2019 209°, 160° y 20°
<p>La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, <i>ejusdem</i>.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
RESUELVE	
<p>PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MAYBI AMARILIS MORENO BLANQUIS, titular de la cédula de identidad Nº V-12.730.526, Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, como Defensora Pública Auxiliar Tercera (3º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p>SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL <small>Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2019-354	Caracas, 13 de junio de 2019 209°, 160° y 20°
<p>La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, <i>ejusdem</i>.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
RESUELVE	
<p>PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MILEIDY DEL CARMEN BALZA MACHADO, titular de la cédula de identidad Nº V-20.839.804, Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, como Defensora Pública Auxiliar Quinta (5º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p>SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL <small>Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-356

Caracas, 14 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 28, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, nombrar a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales de la Defensa Pública distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y supervisión del personal adscrito a la Unidad Regional.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ODALIS DEL VALLE SANDREA BASABE**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.758.373**, Defensora Pública Provisoria Primera (1°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, como **Coordinadora Regional** de la mencionada Unidad Regional, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-359

Caracas, 17 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

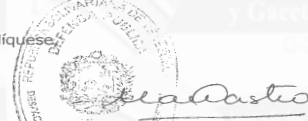
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **TIBISAY JOSÉ MARCANO LAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.420.737**, Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia Agraria, como **Defensora Pública Provisoria Primera (1°)**, con competencia en la referida materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-360

Caracas, 17 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

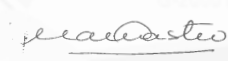
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NERVALIS DEL VALLE SALAZAR ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.113.962**, Defensora Pública Auxiliar Séptima (7°), con competencia en materia Penal Ordinario, como **Defensora Pública Provisoria Séptima (7°)**, con competencia en la referida materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-361

Caracas, 17 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ALEXIS JOSÉ SALAZAR BERBIN**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.670.688**, Defensor Público Auxiliar Tercero (3°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, como **Defensor Público Provisorio Segundo (2°)**, con competencia en la referida materia, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-362

Caracas, 17 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

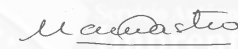
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **VANESSA DEL VALLE BARRERA ANUEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.930.983**, Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, como **Defensora Pública Provisoria Primera (1°)**, con competencia en la referida materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-363

Caracas, 17 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

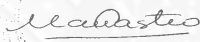
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **EGLYS ANTONIA GÓMEZ DE GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.852.937**, Defensora Pública Auxiliar Décima Segunda (12°), con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, como **Defensora Pública Provisoria Segunda (2°)**, con competencia en la referida materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-366

Caracas, 18 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JESÚS AQUILINO RODRÍGUEZ MATA**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.113.896**, como **Defensor Público Auxiliar Sexto (6°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-367

Caracas, 18 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **BIANCA DEL VALLE SÁNCHEZ MORALES**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.978.736**, como **Defensora Pública Provisoria Quinta (5°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-368

Caracas, 18 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ISABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.163.230**, como **Defensora Pública Provisoria Décima (10°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-370

Caracas, 18 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

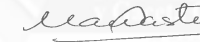
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS EDUARDO SABINO LUIS**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.220.486**, como **Defensor Público Auxiliar Tercero (3°)**, con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-371

Caracas, 18 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CRUZ MARÍA NÚÑEZ DE ESTRADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.200.605**, como **Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°)**, con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-372

Caracas, 18 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **KATTY ELIXBETH SOLÓRZANO BECERRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.908.678**, como **Defensora Pública Provisoria Quinta (5°)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-374

Caracas, 18 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución emanada de este Despacho, bajo el N° DDPG-2019-358, de fecha 17 de junio de 2019, se creó la Defensoría Pública Tercera (3°), en materia Penal Municipal, con competencia territorial en el municipio García del estado Nueva Esparta, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del referido estado.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JUAN GABRIEL FERMÍN RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.731.674**, como **Defensor Público Provisorio Tercero (3°)**, con competencia en materia Penal Municipal, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-376

Caracas, 20 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

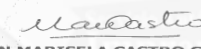
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JULIO CESAR ALDANA PIMENTEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.173.577**, Analista Profesional II, en la División de Diseño Gráfico y Producción, adscrito a la Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, como **Jefe de la División de Diseño Gráfico y Producción**, adscrito a la mencionada Dirección Nacional, en condición de Encargado, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-407

Caracas, 25 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ WILLIAM FERREIRA CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.077.383**, Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como **Defensor Público Provisorio Quinto (5°)**, con competencia en la referida materia, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-408

Caracas, 25 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ELVIRA APONTE COLINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.603.869**, Jefa de Área de Atención, Denuncias, Quejas, Reclamos, Sugerencias, adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana, como **Defensora Pública Provisoria Décimo Tercera (13°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Centro, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la Resolución emanada de este Despacho, bajo el N° DDPG-2019-067, de fecha cinco de febrero de 2019, mediante la cual se designó a la precitada ciudadana como Jefa de Área de Atención, Denuncias, Quejas, Reclamos, Sugerencias, adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-410 Caracas, 25 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de Identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **YENDI RAMÓN BELLORÍN RIVERO**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.495.494, Abogado I, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, como **Defensor Público Auxiliar Segundo (2°)**, con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-412 Caracas, 25 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de Identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **BEATRIZ ERMINDA CERVERA RAMÍREZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-13.422.579, Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°), con competencia en materia Penal Ordinario, como **Defensora Pública Provisoria Décima Séptima (17°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-420 Caracas, 1 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **Dra. CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal que ocupará cargos de libre nombramiento y remoción en este Órgano Constitucional.

RESUELVE


PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANDREA VICTORIA RONDÓN ANDARA**, Analista Profesional I, titular de la cédula de Identidad N° V-19.314.192, como **Directora Nacional de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales**, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución emanada de este Despacho, bajo el N° DDPG-2018-022, de fecha dieciséis (16) de enero de 2018, mediante la cual se designó a la referida ciudadana como Jefa de la División de Protocolo y Relaciones Interinstitucionales, adscrita a la Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, en condición de encargada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas

Comuníquese y Publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-531 Caracas, 22 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de Identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANSEILYS MARGARITA FICORILLI DÍAZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-18.445.807, Analista Profesional II, en la División de Planificación y Presupuesto, adscrita a la Dirección Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, como **Jefa de la División de Compras**, de la Dirección de Compras y Contratos, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, en **condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-357 Caracas, 17 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de Identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 2, 3, 8 y 14, numerales 1, 2, 3, 12 y 28; artículo 38 y 107, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo estado y grado del proceso judicial y administrativo, en todas las materias que le son atribuidas, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código de Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078 Extraordinario, de fecha quince (15) de junio de 2012, establece la competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer delitos de acción pública cuyas penas no excedan de ocho (08) años.

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución, emanada de este Despacho bajo el N° DDPG-2012-206 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, de fecha veintiocho (28) de agosto de 2012, se creó y activó la competencia Penal Municipal a los fines de garantizar el derecho a la defensa,

la participación ciudadana en el desarrollo del proceso penal, la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, el cumplimiento de la pena, la justicia retributiva y la reparación del daño causado.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2012-0034, emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha doce (12) de diciembre de 2012, se creó, organizó y puso en funcionamiento a nivel nacional y de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2°) en materia Penal Municipal, con competencia territorial en el municipio Marcano del estado Nueva Esparta, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del referido estado.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-358

Caracas, 17 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 2, 3, 8 y 14, numerales 1, 2, 3, 12 y 28; artículo 38 y 107, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo estado y grado del proceso judicial y administrativo, en todas las materias que le son atribuidas, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código de Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078 Extraordinario, de fecha quince (15) de agosto de 2012, establece la competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer delitos de acción pública cuyas penas no excedan de ocho (08) años.

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución, emanada de este Despacho bajo el N° DDPG-2012-206 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, de fecha veintiocho (28) de agosto de 2012, se creó y activó la competencia Penal Municipal a los fines de garantizar el derecho a la defensa, la participación ciudadana en el desarrollo del proceso penal, la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, el cumplimiento de la pena, la justicia retributiva y la reparación del daño causado.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2012-0034, emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha doce (12) de diciembre de 2012, se creó, organizó y puso en funcionamiento a nivel nacional y de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3°) en materia Penal Municipal, con competencia territorial en el municipio García del estado Nueva Esparta, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del referido estado.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-375

Caracas, 19 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 2, 3, 8 y 14, numerales 1, 2, 3, 12 y 28; asimismo artículos 38 y 107, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; en concordancia a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 numeral 9, de la Ley del Estatuto de la Función Policial, a los funcionarios o funcionarias policiales les asiste el derecho de recibir asesoría, asistencia y representación de la Defensa Pública Especializada.

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial Sobre el Régimen Disciplinario, establece la designación de un Defensor Público o Defensora Pública que represente en todo estado y grado del proceso a los funcionarios o funcionarias policiales.

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución, emanada de este Despacho bajo el N° DDPG-2015-141 de fecha dieciséis (16) de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621, de esa misma fecha, se crearon y activaron las Defensorías Públicas Especiales para los Funcionarios y Funcionarias Policiales, con competencia en materia Administrativa, Contencioso – Administrativa y Penal.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1era) en materia Administrativa, Contencioso-Administrativa y Penal, para los funcionarios y funcionarias policiales, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Aragua.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

M. Castro

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 15 de julio de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N.º 1192

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ANGELICA MARÍA IZQUIERDO PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 18.041.395, **SUBDIRECTORA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA (ENCARGADA)**, adscrita a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de julio de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N.º 1211

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **FRANCISCO JOSÉ LEAL TOVAR** titular de la cédula de identidad N°15.258.753, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 19 de julio de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N.º 1237

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

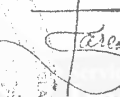
RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MILAGROS MAYORIE SALCEDO AZUAJE**, titular de la cédula de identidad N° 11.994.869, **DIRECTORA CONTRA LA CORRUPCIÓN (ENCARGADA)**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal, en sustitución de la ciudadana Dalia Vega Mora. La ciudadana Milagros Mayorie Salcedo Azuaje seguirá desempeñando sus funciones como Directora General de Actuación Procesal, así como también de la Dirección de Legitimación de Capitales.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 19 de julio de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N.º 1238

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

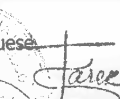
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **ÁNGEL RENATO FUENMAYOR BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 20.401.995, **SUBDIRECTOR EN LA DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ENCARGADO)**, adscrito a la Dirección General de Actuación Procesal. El referido ciudadano seguirá desempeñando simultáneamente sus funciones como Director de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental. En sustitución del ciudadano Oscar Alonzo Duránt Ortega, quien seguirá desempeñando sus funciones como asistente a la Vicefiscal General de la República.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES X Número 41.682
Caracas, lunes 29 de julio de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.